



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR RESOLUCION DE 12 DE AGOSTO DE 2003, RELATIVA AL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS E INSTALACIÓN DE TRITURACIÓN DENOMINADA «CAVIMART», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA, A SOLICITUD DE CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano ambiental, tramita el procedimiento de modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de agosto de 2003 (BORM de 17/12/2003), sobre el proyecto de *Explotación de recursos mineros de la sección A, Cantera “Cavimart”, ubicada en el paraje “Balonga- Sierra de Quibas”, T.M. de Abanilla*, a solicitud de la mercantil CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A., C.I.F: A28582013, expediente EIA20150009; de acuerdo a los siguientes antecedentes:

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 12 de agosto de 2003 se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al *proyecto de explotación de áridos e instalación de trituración denominada «Cavimart», en el término municipal de Abanilla, (expediente 628/02 de E.I.A.)*, a solicitud de Hormigones Martínez, S.A. (después CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. por cambio de denominación social), publicada en el BORM nº 290 de 17 de diciembre de 2003.

En el expediente AUAT20040947, por Resolución de 30 de noviembre de 2007 se concede Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera para la actividad *extracción de roca caliza*, sita en Paraje “Balonga” TM de Abanilla.

El 13 de mayo de 2015 el órgano sustantivo, la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, traslada a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de agosto de 2003, a instancia del explotador CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A, para la tramitación del procedimiento. Con la solicitud remite el Documento Técnico Justificativo aportado por la mercantil fechado en abril de 2015.

Siguiendo lo establecido en el artículo 44.1.b y 44.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el explotador indica modificar la geometría para la explotación de la cantera “Cavimart”, no suponiendo un incremento en la superficie autorizada ni en el volumen de extracción (por lo que no se trata de una ampliación de la cantera), debido a que considera de imposible cumplimiento las siguientes prescripciones de la DIA:





D) La restauración comenzará a realizarse a continuación del inicio de la actividad en los diferentes tramos de explotación, siendo simultáneas la restauración y la explotación, tal como se menciona en el Estudio de Impacto Ambiental.

H) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material (roca y tierra) necesario para suavizar pendientes y que éstas sean como máximo 2H: 1V, y en las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

Segundo. Las características técnicas y descripción del proyecto y de la modificación son las que se recogen en el apartado 1 y 2 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada por el promotor y la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. Para resolver sobre la solicitud de modificación de la declaración de impacto ambiental, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realizó consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas establecida en el artículo 44.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Dado que en el procedimiento en el expediente EIA/628/2002 no se realizaron consultas institucionales, el 21 de septiembre de 2015 se dirigió consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que se relaciona a continuación, remitiendo el documento justificativo de la modificación de la DIA de la citada cantera aportado por el titular.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	15/10/2015
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	02/03/2016 16/03/2021 19/10/2021
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES	15/10/2015
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	19/02/2016
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	15/07/2019
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	
ANSE	
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	03/08/2016
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE	11/12/2015 30/07/2020





Asimismo, el órgano sustantivo informa que el 30 de enero de 2006 el promotor del proyecto, la HORMIGONES MARTÍNEZ S.A. como entidad explotadora de la cantera denominada “Cavimart”, comunicó el inicio de los trabajos de explotación de la citada cantera.

El resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el apartado 3 del Anexo de la presente resolución.

Cuarto. De conformidad con el desempeño provisional de funciones vigente, el 4 de noviembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico para la modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de agosto de 2003 sobre el proyecto *Explotación de recursos mineros de la sección A, Cantera “Cavimart”, ubicada en el paraje “Balonga- Sierra de Quibas”, T.M. de Abanilla*; a solicitud de CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.

Quinto. El artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, prevé la posibilidad de modificar las condiciones de las declaraciones de impacto ambiental y regula el procedimiento de modificación. En su apartado primero establece que las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento administrativo para emitir esta resolución ha seguido los trámites legales y reglamentarios establecidos en misma Ley.





Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Modificar el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de agosto de 2003 (BORM nº 290 de 17 de diciembre de 2003), relativa a un *proyecto de explotación de áridos e instalación de trituración denominada «Cavimart», en el término municipal de Abanilla* (expediente EIA 628/02).

Las modificaciones a realizar, a partir de la solicitud formulada por el actual titular CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A. y teniendo en cuenta los informes resultantes de las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, **corresponden a los apartados C y H del condicionado de dicha DIA** que quedan redactados de la siguiente manera:

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1.º) Protección de la Naturaleza:

- **EI APARTADO C** queda redactado de la siguiente manera:

C) En la zona objeto de la actividad existen ejemplares de espino negro (*Rhamnus lycioides*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), sabina (*Juniperus phoenicea*), coscoja (*Quercus coccifera*), lentisco (*Pistacia lentiscus*) y acebuche (*Olea europaea* subsp. *sylvestris*), especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, por lo que deberán ser trasplantadas en el caso de que se vean afectadas por la actividad.

Además según Decreto nº50/2003 de 30 mayo, esta protección debe ampliarse a:

-Especies Vulnerables:

-Caralluma mumbyana





-Especies de Interés Especial:

- Quercus rotundifolia
- Rhamnus alaternus
- Rhamnus hispanorum
- Pistacia terebinthus
- Arbutus unedo
- Phillyrea angustifolia
- Guillonea sacabra

- **EL APARTADO H queda redactado de la siguiente manera:**

H) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material (roca y tierra) necesario para suavizar pendientes y que éstas sean como máximo 12H: 5V en la zona aterrizada según el nuevo diseño de taludes propuesto, y en las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía. En la zona de precorte los taludes finales no superarán 75° de pendiente.

El promotor deberá presentar, en todo caso, un Plan de Restauración que deberá ser autorizado por la autoridad competente en minería, previo informe de la autoridad ambiental competente. Dicho plan permitirá el cumplimiento de la condición D de la DIA (*La restauración comenzará a realizarse a continuación del inicio de la actividad en los diferentes tramos de explotación, siendo simultáneas la restauración y la explotación, tal como se menciona en el Estudio de Impacto Ambiental*), haciendo posible cumplir con lo indicado en RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y así poder proyectar y diseñar una restauración coordinada con los trabajos de explotación.

Segundo. Notificar la resolución al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Tercero. Esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

La explotación a cielo abierto “Cavimart” tiene por objeto la extracción y tratamiento de roca caliza para la producción de áridos. Se trata de una cantera en ladera a realizar sobre la vertiente Sur de la Sierra de Quibas en el t.m. de Abanilla.

El laboreo se efectúa con arranque mediante voladura con explosivos para formación de bancos que progresan en sentido descendente. Se instala planta de trituración, clasificación y molienda.

La superficie incluida en la DIA aprobada es de 47,70 has. Esta superficie final resulta de reducir la superficie inicial del estudio de impacto ambiental de 54,45 has en 6,80 has, correspondientes a la zona de exclusión situada al Este como protección a la población de Caralluma mumbyana encontrada en el lugar.

Por resolución de la D. G. de Energía y Actividad Industrial y Minera, correspondiente al expte.3M09VA0055, la superficie finalmente autorizada es de 45,72 has, según el perímetro definido por las siguientes coordenadas (UTM-ETRS89 30N)



V	X	Y
1	666564,44	4240772,15
2	665795,23	4241794,63
3	666011,06	4241897,08
4	666047,74	4241923,33
5	666158,40	4242045,47
6	666229,40	4242093,31
7	666296,61	4242078,55
8	666469,44	4241792,15
9	666569,44	4241717,15
10	666383,52	4241632,07
11	666376,47	4241502,80
12	666592,67	4241302,68
13	666597,30	4241298,11
14	666578,44	4241257,15
15	666568,44	4241184,15
16	666533,44	4241100,15
17	666553,44	4240981,15
18	666739,97	4240753,38





INSTALACIONES Y EQUIPOS.

La instalación prevista estará formada por los equipos siguientes:

MAQUINARIA MÓVIL		
UNIDADES	EQUIPO	POTENCIA (CV)
1	Motocompresor 10.500 L.p.m.	-
1	Carro perforador con martillo en fondo 90 mm	-
1	Perforadora con martillo en fondo 90 mm	-
1	Retroexcavadora capacidad 3 m3	325
2	Dúmpster capacidad 35 t	2 x 450
1	Pala cargadora capacidad 3 m3	225
MAQUINARIA FIJA		
UNIDADES	EQUIPO	POTENCIA (KW)
1	Tolva recepción capacidad 50 m3	-
1	Machacadora mandíbulas	110
1	Pre-cribador de oscilación libre 5 x 2 m	14,72
1	Silo intermedio regulador 300 m3	-
1	Alimentador vaivén 1,2 x 4 m	14,72
1	Molino secundario capacidad 300 t/h	250
3	Cribas vibrantes 3 bandejas 11 m2	3 x 14,72
1	Molino terciario de impactos capac.80 t/h	110
5	Cinta transportadora 1000 mm de 17,5 + 2x35 + 20 + 21 m	2x14,72 + 5,52 + 2x18,4
1	Cinta transportadora 800 mm de 6 m	5,15
3	Cinta transportadora 650 mm de 27 + 21 + 15 m	2 x 14,72 + 5,52
2	Cinta transportadora 500 mm de 10 + 15 m	5,15 + 5,52
5	Silos metálicos 150 m3	-
INST.AUXILIARES		
UNIDADES	EQUIPO	POTENCIA (KW)
1	Centro transformación eléctrica	1.100 (kVAs)
1	Báscula	-
1	Depósito superficie 35 m3 gasóleo A	-
1	Nave almacén-taller-oficina	-

PROCESOS

- Arranque:

La fragmentación de la roca se va a obtener básicamente por el método indirecto mediante voladuras con explosivo alojado en barrenos de 3 ½ “.





No se realizarán labores previas de desmonte, ya que el recurso aflora en la zona prevista de explotación.

- Carga y transporte:

La carga se realizará mediante una retroexcavadora de cadenas y el transporte desde el frente hasta la planta de tratamiento se realizará con dos dumper de 35 t de capacidad.

- Planta tratamiento:

En la instalación se realizan las operaciones básicas necesarias para la producción de áridos de distinta granulometría adecuados para la fabricación de hormigones hidráulicos y asfálticos, así como para la obra pública y civil. El proceso productivo llevado a cabo es el siguiente:

El todo-uno procedente de la explotación es vertido en la tolva de recepción del recurso de la instalación con una capacidad de 50 m³. De esta tolva de recepción se descarga el recurso en la machacadora con la ayuda de un alimentador de vaivén. En la machacadora el recurso sufre la primera trituración obteniéndose un tamaño máximo de 250 mm.

Este material una vez triturado, es vertido en el pre-cribador ubicado antes del silo regular intermedio donde se separa el tamaño menor de 40 mm para ser acopiado como zahorra artificial, limpiándose el recurso pasante de los finos y tierras que ensucian el material.

El pasante de este pre-cribador (> 40 mm) es vertido mediante cinta transportadora en un silo metálico vertical y cerrado denominado silo regulador intermedio. La salida del recurso de este silo se regula mediante un alimentador de vaivén, el cual lo vierte sobre una cinta transportadora para introducirlo posteriormente en el molino secundario. En este molino se realiza la segunda trituración del recurso obteniéndose en el mismo los tamaños comprendidos entre 0-40 mm.

Este material es vertido mediante cinta transportadora sobre la primera criba ubicada entre los silos de acopio donde se hace la primera clasificación. Esta criba dispone de 3 telas, obteniéndose en esta primera criba los tamaños comprendidos entre 20/40 y 12/20, que son acopiados bajo la criba en los silos de almacenamiento mediante canaletas de descarga del material. El rechazo de tamaño > 40mm, y opcionalmente el comprendido entre 20/40 mm, es retornado mediante cinta transportadora hasta el molino terciario de impacto para obtener arena. La salida de este tercer molino es vertida directamente mediante canaletas a la cinta que lo descargará nuevamente sobre la primera criba.

El pasante de esta criba (< 20 mm) es vertido mediante cinta transportadora en una pequeña tolva de recepción que lo distribuye mediante dos canaletas a ambas cribas. Estas cribas





disponen de 3 bandejas de 11 m2 cada una, teniendo 4 salidas de material, obteniéndose las fracciones 12/20, 8/12, 4/8 y 0/4.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.

El total de reservas explotables para el proyecto de explotación de la cantera “CAVIMART” es de 30.000.000 m3.

La previsión para máxima capacidad de producción anual será:

PRODUCCIÓN	VOLUMEN (m3)	TONELADAS (2,55 t/m3)
TOTAL	269.600	687.500

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

Personal	13
Turnos de producción/día	1
Días trabajo/año	220
Horas trabajo/año	1.776

2. MODIFICACIÓN CONDICIONADO DE LA DIA.

De acuerdo con el artículo 44.1.b y 44.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el explotador indica que desea modificar la geometría para la explotación de la cantera “Cavimart”, no suponiendo un incremento en la superficie autorizada ni en el volumen de extracción (por lo que no se trata de una ampliación de la cantera) debido a que considera de imposible cumplimiento las siguientes prescripciones de la DIA de 12 de agosto de 2003 (BORM de 17/12/2003):

D) La restauración comenzará a realizarse a continuación del inicio de la actividad en los diferentes tramos de explotación, siendo simultáneas la restauración y la explotación, tal como se menciona en el Estudio de Impacto Ambiental.

H) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material (roca y tierra) necesario para suavizar pendientes y que éstas sean como máximo 2H: 1V, y en las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

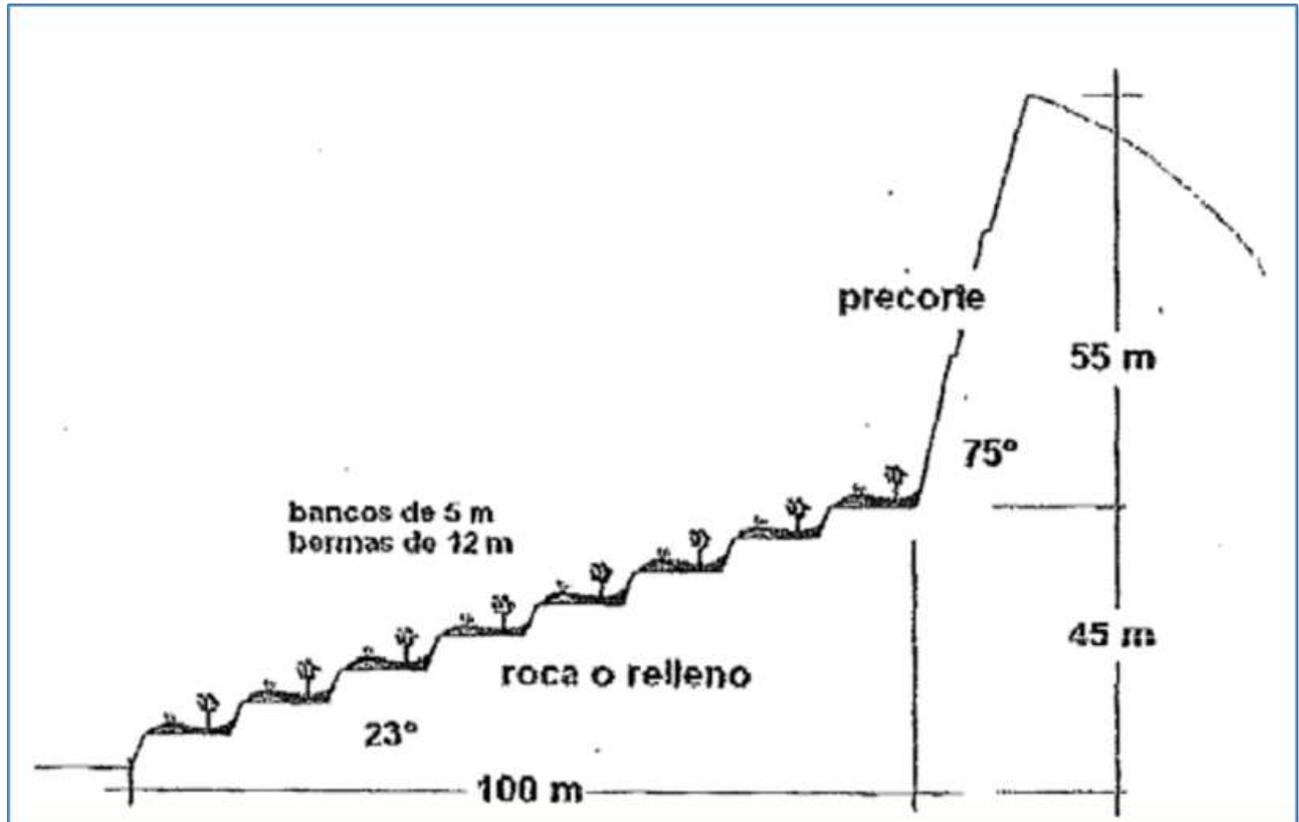
Para poder cumplir con la prescripción D), se varía la geometría en el diseño de taludes de explotación y restauración, lo que supone modificar lo establecido en la prescripción H),





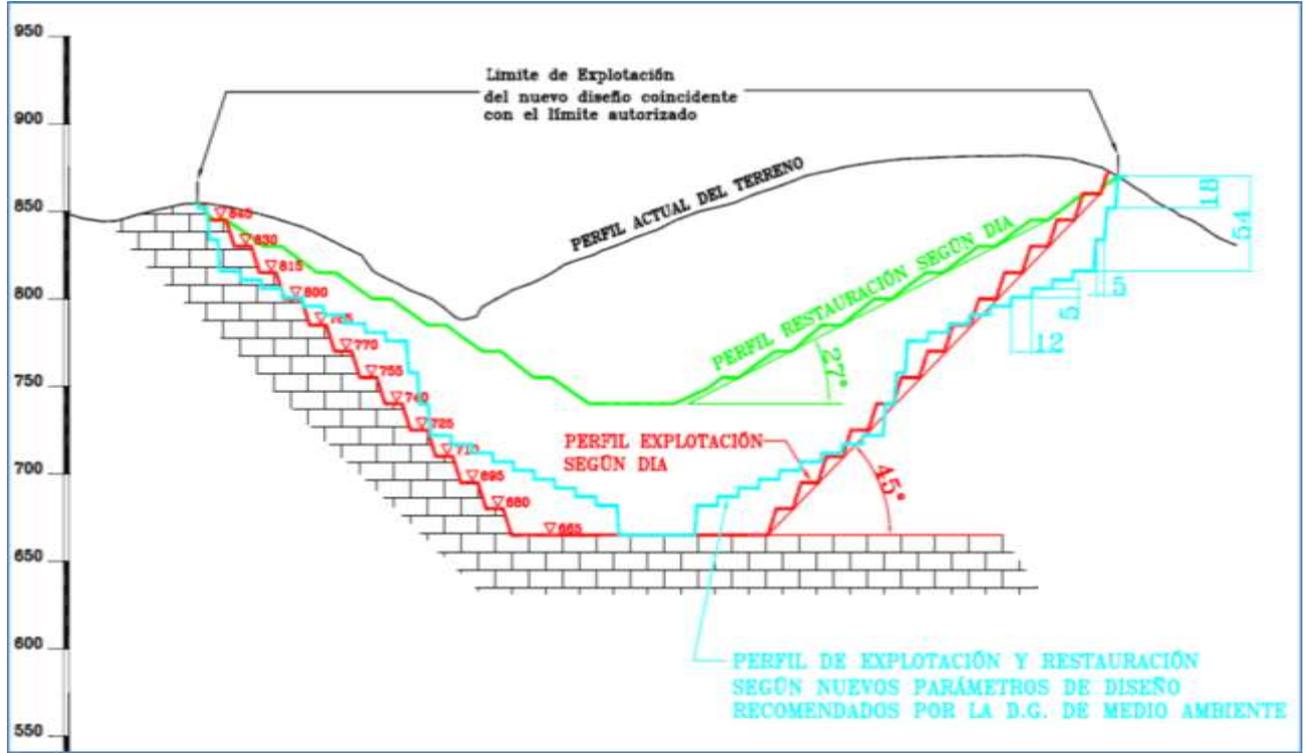
proponiéndose el diseño siguiente que evite la necesidad de relleno procedente del exterior para el remodelado del terreno en la restauración:

ESQUEMA PERFIL RESTAURACIÓN PROPUESTO





COMPARATIVA PERFILES DIA APROBADA Y NUEVO PERFIL PROPUESTO



COMPARATIVA GEOMETRÍA CANTERA

PARÁMETRO	DIA de 12 de agosto de 2003 (BORM de 17/12/2003)	Modificación DIA
Volumen extracción (m3)	30.300.000	30.200.000
Altura banco explotación (m)	15	18 5
Talud banco explotación (°)	65	75 23
Talud final cantera explotación (°)	45	38
Relleno para restauración (m3)	13.200.000	no
Fecha restauración	Después de extracción	Simultáneo a extracción
Altura banco restauración (m)	15	18 (precorte o farallón) 5 (aterrazado)





Talud banco restauración (º)	33	75 (precorte o farallón) 23 (aterrazado)
Talud final cantera restauración (º)	27	38
Hueco final tras restauración (m3)	17.100.000	30.200.000
Desnivel aproximado tras la restauración (m) (máx. respecto a terreno inicial)	110	200

En conclusión, la propuesta de la mercantil para la reforma del condicionado de la DIA, supone:

- Mismo volumen de recurso explotable (30 Mm3) con la misma superficie afectada.
- Se elimina el relleno (13 Mm3) para el remodelado del terreno en restauración.
- El hueco creado en la explotación es el mismo que queda tras la restauración, siendo el volumen de vaciado y el desnivel final aproximadamente el doble que en el caso de la DIA aprobada.
- Se producen dos zonas de geomorfología diferenciada en la restauración, que deberán ser abordadas como tales en el plan de restauración:
 - Zona aterrazada: corresponde aprox. al 85 % de la superficie, con talud final de 23º
 - Zona de farallón: corresponde aprox. Al 15% de la superficie, con talud final de 75º
- Las labores de restauración pueden ser simultáneas a la extracción.

3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

Respuesta de las Administraciones consultadas respecto al Documento Justificativo de Modificación de la DIA de la Cantera “CAVIMART”. T.M. Abanilla (Abril 2015), según artículo 44.5 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A continuación se enumeran los informes y alegaciones recibidos:

➤ CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

- Indica en su informe de fecha 15/10/2015 que:

29/11/2021 09:50:14
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74e9ee1-50f1-9a80-1b58-00505696280





a) *En referencia a la modificación de la condición D), se estima que, en principio, no produciría un efecto adverso significativo sobre el medio ambiente como de afección al Dominio Público Hidráulico.*

b) *Respecto a la segunda condición H), en cambio, sobre el hecho presumible de suprimir en las bermas los colectores de drenaje de agua necesarios y de sus bajantes por el talud, para disminuir la erosión por escorrentía, se considera que SI PODRÍA PRODUCIR UN EGFECTO CONTRARIO O CONTRAPRODUCENTE.*

Además, se establecen las consideraciones generales siguientes:

-Vertidos a Dominio Público Hidráulico: En caso de generarse efluentes en la actividad, éstos deberán ser vertidos a recintos estancos hasta su retirada por gestor de residuos autorizado, o bien, en caso de vertido directo o indirecto a DPH, se deberá solicitar autorización de vertido ante este Organismo.

-Afección a cauces y sus zonas de servidumbre: Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial, el drenaje natural, así como el carácter textural del terreno a efectos del futuro plan de revegetación y restauración de la zona.

-Otras actuaciones contaminantes: Se debe garantizar que las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas superficiales y subterráneas.

Deberán de adoptarse medidas para evitar la contaminación sobre las aguas subterráneas (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.), y habrá que poner la suficiente cautela para señalar ciertas zonas con soleras de impermeabilización.

-Origen del suministro de agua: Se deben citar las fuentes de suministro de agua.

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA.**

- La entonces Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda emite informe de fecha 02/03/2016 en el que se informa sobre los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan:

Ordenación del Territorio:





-Convenio Europeo del Paisaje.

-Cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006.

-Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental (BORM 31/01/2014).

Planeamiento Urbanístico General:

-Cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 21 de diciembre de 2007 y normas urbanísticas, relativas a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla (BORM de 02/02/2008).

- Con fecha 16/03/2021 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura emite informe a alegaciones del promotor que concluye con:

“La modificación de la declaración de impacto ambiental propuesta es compatible con las DPOTSI.

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental actualmente no están vigentes y por lo tanto no son de aplicación obligatoria.

La documentación presentada no permite hacer una valoración de la afectación de la actuación sobre el paisaje ya que no se dispone del proyecto de explotación ni del plan de restauración, siendo la consideración que se hace del mismo en la documentación de modificación de la declaración de impacto ambiental claramente insuficiente.”

- Con fecha 19/10/2021 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura emite informe a alegaciones del promotor que concluye con:

“Según se aprecia en la documentación aportada, se producen cambios importantes en la geometría de la explotación, pasando las cotas más bajas de la misma de 740 m y 575 m a 625 m y 524 m respectivamente. No obstante, la topografía circundante y la inexistencia de posibles puntos de observación significativos cercanos a la explotación hacen que el impacto sobre el paisaje sea poco significativo en relación con el causado antes de la propuesta de modificación, según la DIA vigente.

Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la modificación de la declaración de impacto ambiental.”





➤ DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES. Servicio de Patrimonio Histórico.

El Servicio de Patrimonio Histórico emite informe CCYT/DGBC/SPH/URB 80/2015 de fecha 15/10/2015 que concluye con:

“... Resulta innecesario redactar un nuevo EIA sobre Patrimonio Cultural para el proyecto, manteniéndose vigente la Resolución de 29/04/2003 que autoriza el proyecto inicial.”

➤ DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES.

La Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en el Informe del Servicio de Sanidad Ambiental de fecha 19/02/2016, realizan los siguientes comentarios y sugerencias sobre potenciales impactos sobre la salud:

- Disponer de información de distancias y características de los núcleos de población y viviendas.
- Conocer el origen del agua a utilizar. Mantenimiento con criterios higiénico-sanitarios en instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis.
- Medidas para evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Información sobre los vientos predominantes a efectos de control y prevención de los efectos contaminantes de la atmósfera.

➤ DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. Servicio de Minas.

El Servicio de Minas emite informe de fecha 15/07/2019 que concluye con:

“.....De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, y a la vista de la documentación obrante se entiende coherente y se justifica técnicamente la petición realizada por el promotor, si bien en la incompatibilidad de ambas prescripciones entre sí con el proyecto de explotación actualmente aprobado se debería optar por permitir un talud superior al prescrito de cumplimiento en la DIA en determinadas zonas, según solicita el explotador, en aras de poder cumplir en este caso con la prescripción D de la DIA, que no sería de modificación, a la vez que se posibilita cumplir con lo indicado en el Real Decreto 975/2009 y así poder proyectar y diseñar una restauración coordinada con los trabajos de explotación.”





➤ DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Aporta Informe de la Subdirección General de Política Forestal, de fecha 03/08/2016, que concluye con:

“.....No vemos inconveniente en modificar el condicionado del DIA en su epígrafe H) para adaptarlo a la nueva tipología propuesta y así poder cumplirse el epígrafe D), referente a la restauración simultánea a la explotación.

La Vereda Real de la Parra se ha visto afectada por la explotación de la cantera “Cavimart”, incumpléndose lo estipulado en las prescripciones técnicas de la DIA publicado en BORM nº 290 de 17 de diciembre de 2003.

Se desconoce el grado de afección actual, y el que pueda producirse en el futuro según el plan de explotación de la cantera al no disponer de documentación detallada al respecto.

En cualquier caso, se deberán tener en cuenta las consideraciones recogidas en el apartado anterior de este informe para garantizar el cumplimiento de la DIA y la conservación del dominio público pecuario de la Vereda Real de la Parra, lo cual puede conllevar la eliminación y/o retirada de cualquier obstáculo situado sobre la vía pecuaria y que impida el tránsito sobre ésta (vallados, depósitos de piedras, instalaciones, maquinaria, etc.). entre sí con el proyecto de explotación actualmente aprobado se debería optar por permitir un talud superior al prescrito de cumplimiento en la DIA en determinadas zonas, según solicita el explotador, en aras de poder cumplir en este caso con la prescripción D de la DIA, que no sería de modificación, a la vez que se posibilita cumplir con lo indicado en el Real Decreto 975/2009 y así poder proyectar y diseñar una restauración coordinada con los trabajos de explotación.”

➤ DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. (antes OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE).

Consta Informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de fecha 27/05/2015, relativa a la solicitud del promotor de una posible modificación de la DIA por la posible ausencia de una población de la especie de flora Caralluma mumbyana y proponiendo la reducción de la superficie de zona de exclusión para protección de su hábitat de 6,80 has hasta 4,45 has. Dicho informe, remitido al Servicio de Información e Integración Ambiental con fecha de





28/05/2015 (INF2014/0186) de la Dirección General de Medio Ambiente, considera que debe mantenerse la superficie propuesta en la DIA.

- El departamento de Áreas Protegidas de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite informe de fecha 11/12/2015 con las siguientes conclusiones:

“ a) Con respecto al punto 1º) C) del Anexo de Prescripciones Técnicas de la DIA, las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia que existen en la zona y que deben ser trasplantadas en el caso de que se vean afectadas por la actividad, deberán ser actualizadas según Decreto nº50/2003 de 30 mayo, quedando:

-Especies Vulnerables:

-Caralluma mumbyana

-Especies de Interés Especial:

-Quercus rotundifolia

-Juniperus phoenicea

-Juniperus oxicedrus

-Rhamnus alaternus

-Rhamnus hispanorum

-Pistacia terebinthus

-Arbutus unedo

-Phillyrea angustifolia

-Guillonea sacabra

b) Con respecto a la modificación de la geometría final del terreno propuesta, al conllevar mayores pendientes y diferencias de cota, se considera que afectará negativamente a la utilidad de este lugar como área de campeo y caza de dos especies de aves rapaces protegidas, y a la funcionalidad de la parcela como hábitat de las especies presa de estas aves rapaces.

La nueva geometría propuesta, al aumentar la pendiente de los taludes, probablemente (el documento presentado no concreta cuál será la nueva pendiente de los taludes) hará inviable en muchas zonas la revegetación. Esto imposibilitará la correcta restauración de la flora tras el proyecto.





La nueva tipología de taludes haría necesario cambiar los criterios técnicos de restauración, cuestión no contemplada en el documento presentado.

La nueva geometría puede suponer un mayor impacto final sobre el paisaje.

c) El documento no hace referencia a la existencia de la Vereda Real de la Parra.”

- La Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático emite informe (INF2020/00195) de fecha 30/07/2020 con la siguiente conclusión:

“Los terrenos afectados por una actividad extractiva no son hábitats especialmente seleccionados para campeo al disponer de una población baja de presas (aunque el proyecto conlleve una restauración de forma simultánea con la explotación) por las perturbaciones que soporta. La funcionalidad real de los hábitats de campeo no depende tanto de la geometría de la cantera sino de la restauración temprana de los hábitats, las condiciones de tranquilidad para el asentamiento de las presas y un entorno que facilite esa colonización. En todo caso, la afección de la cantera al área de campeo de ambas especies se considera no significativo para la conservación de estas especies.”



Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13667 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de explotación de áridos e instalación de trituración denominada «Cavimart», en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Hormigones Martínez, S.A.

Visto el expediente número 628/02, seguido a Hormigones Martínez, S.A., con domicilio en Avda. Rambla Méndez Núñez, n.º 40, Entlo. 2.º (Alicante), con C.I.F: A-28582013, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de explotación de áridos e instalación de trituración denominada «Cavimart», en el término municipal de Abanilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2002 el promotor referenciado presentó memoria-resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 3 de junio de 2002 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 21, del lunes, 27 de enero de 2.003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se ha personado la Dirección General de Cultura, autorizando el proyecto, y se han presentado alegaciones por parte de Ecologistas en Acción, con el resultado que obra en el expediente.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 25 de junio de 2003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de explotación de áridos e instalación de trituración denominada «Cavimart», en el término municipal de Abanilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2.001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de explotación de áridos e instalación de trituración denominada «Cavimart», en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Hormigones Martínez, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo

52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 12 de agosto de 2003.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo de prescripciones técnicas

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1.º) Protección de la Naturaleza:

A) La superficie solicitada para la futura explotación deberá quedar reducida debido a la población de *Caralluma mumblyana* encontrada en el lugar, estando los límites de este acotamiento representados por las siguientes coordenadas:

Zona de Exclusión: 6,80 Has.

- 1- x: 666680
y: 4241925
- 2- x: 666750
y: 4241712
- 3- x: 666720
y: 4241495
- 4- x: 666487,03
y: 4241710,65
- 5- x: 666494,08
y: 4241839,92

La superficie acotada es de 6,80 has. por lo que la superficie total que se informa favorablemente es de 47,70 has.

B) Se deberá respetar en todo momento la Vereda Real de La Parra, en sus 20 m. de anchura, sin

modificar su estado actual; además el tránsito por ella no podrá quedar obstaculizado en ningún momento por maquinaria, materiales, escombros, etc.

C) En la zona objeto de la actividad existen ejemplares de espino negro (*Rhamnus lycioides*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), sabina (*Juniperus phoenicea*), coscoja (*Quercus coccifera*), lentisco (*Pistacia lentiscus*) y acebuche (*Olea europaea* subsp. *sylvestris*), especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, por lo que deberán ser transplantadas en el caso de que se vean afectadas por la actividad.

D) La restauración comenzará a realizarse a continuación del inicio de la actividad en los diferentes tramos de explotación, siendo simultáneas la restauración y la explotación, tal como se menciona en el Estudio de Impacto Ambiental.

E) Se utilizarán como especies restauradoras las proyectadas en el Estudio, siendo las plantas de una o dos savias y los hoyos de plantación serán de 40x40x40 cm. como mínimo.

F) El marco de plantación de las especies arbustivas y arbóreas será de 2,5x2,5 m.

G) Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos años siguientes al cese de la actividad en la cantera, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide.

H) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material (roca y tierra) necesario para suavizar pendientes y que éstas sean como máximo 2H:1V, y en las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

I) En ningún caso se dejarán escombros dentro del monte.

J) Al final de la explotación se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y a la limpieza de la zona de cualquier resto de la actividad.

2.º) Medidas contra la contaminación:

Durante el funcionamiento de la actividad y en relación a la explotación, trituración y transporte, se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente respecto a la Protección del Ambiente Atmosférico, Gestión de Residuos y Protección contra el Ruido, debiendo solicitarse las autorizaciones correspondientes.

3.º) Protección de bienes de interés cultural:

Se pondrá especial interés durante el laboreo de comunicar al órgano de la Administración responsable de tutelar los bienes de interés cultural y arqueológico la aparición de cualquier indicio que represente un valor sociocultural que se deba proteger.